



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, doce de febrero de dos mil veintiuno.

El señor *RUBÉN DARÍO FLÓREZ TOLOZA* presenta solicitud de exoneración de la cuota de alimentos fijada a favor de su hija *INGRITH LORENA FLÓREZ RINCÓN* en audiencia realizada el 24 de enero de 2008, que adolece de los siguientes defectos:

- Si bien conforme al artículo 397 del Código General del Proceso en el caso concreto se puede elevar una “petición” que se tramita a continuación del proceso, lo es en cuaderno separado, por lo que lo mínimo que debe contener es la dirección física y electrónica, teléfono de las partes debidamente especificada, máxime teniendo en cuenta la fecha en que se tasó la cuota que se pretende exonerar.
- Igualmente se debe hacer una relación de hechos y pretensiones debidamente determinados, numerados y clasificados y la petición de pruebas que las sustenten.
- Simultáneamente se debe enviar copia de la petición y anexos a la demandada, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a la dirección física o electrónica que se suministre para el efecto.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el señor *FLÓREZ TOLOZA* de cinco (5) días de términos para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@hotmail.com, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

Inadmitir la demanda de exoneración de alimentos promovida por el señor *RUBÉN DARÍO FLÓREZ TOLOZA* en contra de su



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

hija **INGRITH LORENA FLÓREZ**, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTA FE

Radicado 54-518-31-84-002-2007-0110-00 exoneración alimentos

Firmado Por:

**ANGELICA GRANADOS SANTA FE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

424a47bdf351a456559a0db16286b8b16fbb7bc67063401383df348e17cf5dfc

Documento generado en 12/02/2021 03:52:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>